LA GACETA DIGITAL
Diario Oficial
La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de julio de 2005, n. 132

DIRECTRIZ

Nº 037-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en los artículos 1º, 2º, 7º, 19, 18, 23, Convenios 89, 100, 111, 169 y 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1º y 24, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 11, Convención Interamericana para eliminar todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad, artículo 3º, Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1º, 2º, y 5º inciso i), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Desarrollo Económico, Social y Cultural, artículo 2º, inciso 2), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3º, Constitución Política, artículos 33, 56, 57, 60, 68, 71, 75 y 76, Código de Trabajo, artículos 1º, 8º, 14, 15, 17 y 167, Ley Adulto Mayor, artículos 4º y 6º, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica, artículos 3º, 24 y 25, Ley de Igualdad Real de la Mujer, artículos 2º, 4º, 23 y 29, Ley General de la Persona Joven, artículos 4º y 5º, Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 4º, 52 y 79, Reglamento para Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes, artículos 8º y 11, y en ejecución de las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25, 98, 99, 100, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública y 1º, 2º, 5º, 6º, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I. —Que el Gobierno de la República reconoce el respeto a los Derechos Humanos que han sido consagrados en los diferentes instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional en procura de hacer realidad los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana.

II. —Que el Ministerio de Trabajo es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento administrativo de las normas laborales y buscar la armonización de las relaciones laborales: previendo mecanismos de control, que procuren la erradicación y eliminación de las formas de discriminación laboral.

III. —Que el Gobierno de la República debe intervenir ante violaciones laborales que atenten contra la dignidad humana y la igualdad de oportunidades.

IV. —Que el Gobierno de la República, es consciente del surgimiento de prácticas discriminatorias en las empresas, que obligan a las mujeres a presentar pruebas de laboratorio sobre su estado de gravidez, como requisito para optar a un puesto de trabajo, incluso durante la vigencia de la relación laboral, no obstante la promulgación de la Directriz Presidencial Nº 10 del 15 de setiembre del 2003, que regula situaciones consideradas como prácticas discriminatorias. Siendo preciso incluir expresamente la situación mencionada con el fin de dotar, a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo de un instrumento legal que le faculte fiscalizar su cumplimiento en toda relación laboral.
Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, el Poder Ejecutivo. **Por tanto:**

Emite la siguiente,

DIRECTRIZ:

Artículo 1º—Adiciónase el artículo 2º, inciso 7) de la Directriz Nº 10 del 15 de setiembre del 2003, el cual se leerá de la siguiente manera: "Artículo 2º—Sin detrimento de cualquier otra situación análoga y sin constituir una lista taxativa, salvo prueba en contrario, se entenderán como situaciones discriminatorias, entre otras las siguientes:
1…, 2…, 3…, 4…, 5…. 6….7. Aplicación de criterios o requisitos diferenciadores o discriminatorios para ocupar una vacante o un puesto. Entre éstos, los dirigidos a la solicitud de exámenes médicos y de laboratorio que pretendan demostrar condición de gravidez, antes y durante la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 71 inciso f) del Código de Trabajo y 10 de la Ley Nº 7771 del 29 de abril de 1998."

Artículo 2º—Se mantiene la vigencia en todos sus extremos, de la Directriz número 10, que mediante esta disposición se adiciona.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación. Emitida en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballestero. —1 vez. — (Solicitud Nº 28425). —C-28520. — (53986).